

**DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE LOS INFANTES (SEVILLA).**

EXPEDIENTE EAE/SE/764/2018

## 1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2. d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana. Ampliación del Cementerio Municipal, en el Término Municipal de La Puebla de los Infantes (Sevilla), se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Conforme a lo establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica.

Esta Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

## 2. TRAMITACIÓN

### ANTECEDENTES:

Con fecha 07 de abril de 2016 tuvo entrada en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística para la ampliación del cementerio municipal, en el término municipal de La Puebla de los Infantes (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes (Sevilla), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El 29 de abril de 2016 se emite la Resolución de esta Delegación Territorial por la que se acuerda la admisión a trámite de dicha solicitud de inicio. (Expediente: EAE/SE/284/2016)

Con fecha 19 de julio de 2016 se firmó el Documento de Alcance, remitiéndose al interesado con fecha 26 de julio de 2016.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental el plazo máximo del que dispone el órgano responsable de la tramitación administrativa



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 1/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



del plan para remitir el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo es de 15 meses, contados desde la notificación del Documento de Alcance.

Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación preceptiva se declara la caducidad del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística para la ampliación del cementerio municipal, en el término municipal de La Puebla de los Infantes (Sevilla), iniciada por el Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes (Sevilla), conforme a lo dispuestos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se procede al archivo del expediente.

#### TRAMITACIÓN:

Con fecha **6 de noviembre de 2018** tuvo entrada en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística para la ampliación del Cementerio Municipal, en el término municipal de La Puebla de los Infantes (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*, acompañada de documentación:

- Borrador de la Modificación del Sistema General de Infraestructuras para la Ampliación del Cementerio Municipal.
- Documento de Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica.
- Estudio Ambiental Estratégico.
- Informe de Valoración de Impacto en la Salud.

Esta Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística para la Ampliación del Cementerio Municipal, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 36 y 40.2 d) de la Ley 7/2007*, se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

Con fecha **23 de enero de 2019** se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística para la Ampliación del Cementerio de La Puebla de los Infantes en el término municipal de La Puebla de Los Infantes, conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico a consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.

Concluido el plazo de consultas, con fecha **12 de abril de 2019**, y conforme al *artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, tuvo salida el preceptivo Documento de Alcance, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debía tener el Estudio Ambiental Estratégico y el Estudio de Impacto Ambiental.

Posteriormente, con fecha **9 de septiembre de 2020**, se solicita al Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes subsanación de la documentación presentada, en relación al Informe Sectorial en materia de aguas referido en el *artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía* y en el *artículo 32 de la Ley*

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 2/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, recibándose respuesta a dicha solicitud junto con la documentación necesaria en plazo y forma.

En sesión plenaria ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día **3 de febrero de 2017**, se acuerda la **Aprobación Inicial** de la innovación número 14 (modificación) del Plan General de Ordenación Urbanística de La Puebla de los Infantes, junto con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y la Valoración de impacto en la Salud, para la ampliación del cementerio municipal.

Este documento aprobado inicialmente fue sometido al trámite de **Exposición Pública** mediante la publicación de edictos en los tabloneros de anuncios municipales, mediante publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 57 de 8 de marzo de 2017 y publicación de anuncio en el diario ABC de 10 de marzo de 2017, sin que se haya presentado reclamación alguna.

En cumplimiento a lo dispuesto en la *Disposición adicional 1ª del Decreto 36/2014, de 11 de febrero que regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio*, se solicitaron los **Informes Sectoriales** preceptivos de competencia autonómica. Igualmente, se solicitaron los informes sectoriales cuya emisión no corresponde a la Administración autonómica.

Con fecha **14 de febrero de 2020** el pleno del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes acuerda la **Aprobación del Estudio Ambiental Estratégico** de la Innovación N°14 del Plan General de Ordenación Urbanística para ampliación del cementerio municipal, sometiendo dicho acuerdo a información pública, por plazo de un mes, mediante anuncio en BOP n.º 47 del día 26 de febrero de 2020 y tablón de anuncios de la Corporación, ambas publicaciones sin recibir alegaciones, y remitiéndolo a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha de **24 de febrero de 2020**, a efectos de que sea emitida la Declaración Ambiental Estratégica, y, en su caso, sea admitida por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para el trámite de aprobación definitiva.

Tanto el resultado de la información pública como de las consultas realizadas han sido tenidos en cuenta para la redacción del documento aprobado provisionalmente.

*La modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de la Puebla de los Infantes tiene por objeto la ampliación del Cementerio Municipal, para lo cual se añade al Sistema General de Infraestructuras la parcela contigua de 4.409 m<sup>2</sup> de superficie, inscrita el 12 de noviembre de 2008 a nombre del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes en el Registro de la Propiedad de Lora del Río.*

*De los 4.409 m<sup>2</sup> de esta parcela se añaden al recinto del actual Cementerio 2.904 m<sup>2</sup>, quedando restantes 1.505 m<sup>2</sup> sujetos al régimen de zona de protección del Cementerio que establece el artículo 39 en sus apartados 1.b y 2 del vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.*

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla establece lo siguiente:

### 3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeto la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, Ampliación del Cementerio Municipal, en el término municipal de La Puebla de los Infantes (Sevilla), cuyas determinaciones habrán de ser convenientemente integradas en la aprobación definitiva del documento urbanístico del proyecto.

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 3/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



### 3.1 Estudio de Alternativas

En el Documento de Alcance se recogía, en su apartado 3. Contenido mínimo, que de acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá una descripción de las distintas alternativas consideradas, junto con un examen y valoración de las mismas, la justificación de la alternativa elegida y la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada.

Se recogen en el Estudio Ambiental Estratégico, en su apartado 3.5. *Descripción de las alternativas consideradas*, las distintas alternativas de ordenación estudiadas siendo estas las siguientes:

- Alternativa 0: No alterar el PGOU existente.
- Alternativa 1: Traslado del Cementerio a otra ubicación (y clausura del actual).
- Alternativa 2: Modificar el PGOU clasificando una parcela de suelo no urbanizable manteniendo la ampliación en superficie en contigüidad con el recinto actual hacia el oeste.

Por su parte, se recoge en el punto 5.1. *Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida*, del Estudio Ambiental Estratégico, el examen de alternativas a través de una descripción de las mismas, una valoración general de éstas y la presentación final de la solución adoptada, siendo ésta la que obtenga una mayor puntuación ya que supone que es la que implica un desarrollo del entorno más sostenible.

Se concluye en el Estudio Ambiental Estratégico, que la Alternativa 2 es la seleccionada y en el punto 5.2. *Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada*, se valoran los impactos de la misma.

### 3.2 Calidad del Aire

En el Documento de Alcance se recogía que “El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, riegos, etc”

Se recogen en el Estudio Ambiental Estratégico la alteración de la calidad del aire de la alternativa seleccionada, en el punto 5.2. *Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada*, en el que se especifica que: “Durante la fase de construcción, y con motivo del funcionamiento de la maquinaria de obra, el tránsito de camiones y los movimientos de tierra, se producirá un aumento del polvo y hollín procedente de la combustión en los motores en el entorno de las obras. La afeción se considera significativa al desarrollarse las obras dentro del perímetro urbano del pueblo, con las consiguientes molestias sobre la población. Se trata de un impacto de nivel moderado-bajo en las zonas de uso residencial teniendo en cuenta que las zonas del entorno de la obra tienen asignado usos industriales.”

También recoge en el punto 6. *Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento*, las medidas para la mejora de calidad del aire y reducción de la contaminación atmosférica y acústica. Para ello se establecen medidas de diversos tipos encaminadas a la mejora del balance ecológico centradas en el ahorro energético, el ciclo del agua, el ciclo de materiales y la configuración urbanística.

### 3.3 Contaminación Acústica

El documento de alcance recogía lo siguiente:

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 4/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



*“De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.*

*Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deberán incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento.*

*En lo que respecta al “análisis de la situación actual existente” del Estudio Acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El “estudio predictivo” será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.*

*Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.*

*Así, se valorará si el impacto acústico del presente plan contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos.”*

*Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, se ha incluido entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico, en su Anexo I, un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento, denominado “Estudio de zonificación acústica relativa a la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística para la Ampliación del Cementerio Municipal en el término municipal de La Puebla de los Infantes (Sevilla)”.*

*El análisis de resultados del Estudio Acústico presentado concluye que “tras el estudio de la actuación prevista por la Modificación, no se prevén superaciones de los niveles sonoros por encima de los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a la nueva área urbanizada, con los usos previstos y considerados en este informe. Por ello se considera que los usos previstos en la Modificación no van a resultar incompatibles con las condiciones acústicas previstas.”*

### **3.4 Contaminación Lumínica**

El documento de alcance recogía que:

*“El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.*

*Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.*

*Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminu-*

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 5/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



*ción de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.”*

En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico indica que respecto a la contaminación lumínica, se aplicarán las siguientes medidas:

*“Se promoverá la eficiencia lumínica y energética en el alumbrado público, sin merma para la seguridad del área. Para el uso eficiente del alumbrado se dispondrán las siguientes medidas destinadas al control y regulación del consumo:*

- Existencia de células fotoeléctricas*
- Instalación de interruptores de horario*
- Presencia de sistemas de regulación de nivel en más del 50% de las lámparas*
- Instalación de lámparas Leds”*

### 3.5 Medio Natural

En el Documento de Alcance se recogía que *“el término municipal de La Puebla de los Infantes está declarado como Zona de Peligro de Incendios Forestales según el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre. Por ello y en relación a la prevención de incendios forestales, el artículo 26 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, indica que el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones que se indican en dicho artículo en relación a la adopción de medidas preventivas de incendios forestales.”*

Según lo establecido en el Estudio Ambiental Estratégico, el municipio de Puebla de los Infantes cuenta con un Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales (PLEIF) aprobado definitivamente por resolución de Pleno de 14 de Noviembre de 2013, en cumplimiento del cual los promotores del planeamiento de desarrollo de la presente modificación deberán redactar en el correspondiente Anexo un Plan de Autoprotección con el contenido que determina el artículo 4.5.2.2 del Decreto 371/2010 según el cual deberán contar con las siguientes medidas preventivas:

- . Asegurar la existencia de una faja exterior de protección de 15 metros de anchura mínima, libre de residuos, de matorral y de vegetación herbácea, pudiéndose mantener la masa arbolada y arbustiva aclarada.*
- . Mantener limpios de vegetación seca los viales tanto los internos como los de acceso, así como las cunetas, en una anchura de 1 metro.*
- . Disponer los hidrantes ajustados a las prescripciones técnicas legalmente establecidas, conectados a la red de abastecimiento para suministrar agua a los vehículos de extinción en caso de incendio, debiendo tener fácil acceso a los vehículos autobomba y estar debidamente señalizados.*

Estas infraestructuras preventivas se incluirán en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

### 3.6 Espacios Naturales Protegidos

En informe emitido a fecha de **10 de febrero de 2021**, se concluye que este proyecto no presenta afecciones significativas en lo referente al medio natural según el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial.

Se especifica en el mismo que: *“En relación con el Estudio Ambiental Estratégico y Propuesta final de la “MODIFICACIÓN DEL PGOU PARA LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL”, presentado por el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes (Sevilla), le comunico que no se aprecian afecciones significativas, en lo referente a las competencias de este Servicio.”*

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 6/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



### 3.7 Cambio Climático

El Documento de Alcance emitido especifica que *“el Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático, y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.”*

El Estudio Ambiental Estratégico incorpora la evaluación de la huella de carbono asociada al plan, estableciendo que *“El EsAE incorpora la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático, y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas, relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.*

*La huella de carbono asociada al planeamiento es escasa debido a la poca entidad que tiene la nueva ordenación en el conjunto del municipio y para el uso previsto, ya que la actuación no supone generación de emisiones, tan solo la reducida a la electricidad necesaria para el alumbrado público y su mantenimiento; ello no supone más de 0,19 tCO<sub>2</sub> eq, 0,00006 tCO<sub>2</sub> eq/ habitante, insignificante más al ser compensado por el arbolado previsto.”*

Igualmente recoge en su apartado 6.3. *Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio*, medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Además, en su apartado 5.2. *Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada*, evalúa las afecciones al cambio climático de la solución adoptada.

### 3.8 Suelos Contaminados

En el Documento de Alcance se indicaba que *“...de acuerdo con el Art. 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, si se contempla cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico de situación a los efectos de determinar la situación de estos suelos, el cual deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.”*

Tal y como se indicaba en el Estudio Ambiental Estratégico, en su apartado 3.4. Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a la gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo:

*“No se han desarrollado ni se desarrollarán actividades potencialmente contaminantes del suelo, ya que el uso a implantar no es potencialmente contaminante, lo que queda certificado según se recoge en el Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (Texto consolidado, última actualización el 09/11/2017).*

*El ámbito afectado por este Planeamiento no se encuentra incluido en el Inventario Andalúz de Suelos contaminados y recuperaciones voluntarias (Anexo XI de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, actualizado a diciembre de 2018).*

*El nuevo uso tampoco se encuentra incluido en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (Anexo del R.D 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera), por tanto no será de aplicación en este caso el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, ya que el uso a establecer no es susceptible de producir contaminación atmosférica.”*

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 7/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



Se habrán de establecer las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental, que no se han recogido en el Estudio Ambiental Estratégico.

### 3.9 Medio Hídrico

Se recogen a continuación el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, recibido con fecha **30 de marzo de 2021**, en el que se expone que:

“(…)

#### 9. Aspectos específicos sobre el plan o programa presentado.

*Según informe emitido por esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (10 de abril e 2019) dentro del trámite de consultas de EAE de la modificación puntual del PGOU para la ampliación del cementerio municipal se indicó: “Modificación de la Planificación General de Ordenación Urbanística. Ampliación del cementerio municipal”, ubicado en la parcela 55 del polígono 8 del T.M. Puebla de los Infantes (Sevilla) objeto de este informe se observa que:*

*a) No se detecta afección a cauces públicos y/o embalses, según lo establecido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley.*

*b) la parcela se encuentra sobre la masa de agua subterránea: • SEVILLA-CARMONA (código ES050-MSBT000000547). Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global MALO. Se hace constar que, el artículo 100.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 dispone que se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales (superficiales o subterráneas) así como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Está prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o DPH, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, otorgada por este Organismo en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir.*

*En caso de vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, el vertido podrá ser considerado como vertido directo a las aguas superficiales o vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo.*

*La regulación aplicable a los vertidos a las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, está contenida en el Capítulo II del Título 111 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El régimen específico aplicable a las aguas residuales urbanas se establece en el Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, y en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del anterior”.*

*El cumplimiento de la normativa sectorial de aguas queda reflejado en el apartado 7.3 del documento aportado, sin perjuicio de su integración funcional en el Plan.*

*En el documento de EsAE aportado se indica en relación a la protección de las aguas subterráneas: “Se han incorporado en este EsAE, normas para el proyecto de urbanización del espacio libre, referentes entre otras a la implantación de superficies permeables, y a la utilización de acolchados en las áreas ajardinadas según recomendaciones anteriores”.*

*No se han producido modificaciones que supongan la necesidad de modificar el informe emitido con fecha 10 de abril de 2019, teniendo en cuenta que el documento de EsAE incluye las citadas medidas de protección de la masa de agua subterránea.*

*Por otro lado, esta Confederación emitió Informe Favorable a la Aprobación Inicial de la Modificación General de infraestructuras para la ampliación del cementerio municipal de La Puebla de los Infantes, Sevilla, de fecha 13 de marzo de 2018 (URB-076/17/SE), según se establece en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.*

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 8/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



#### 10. Determinación adicional para la presentación del estudio ambiental estratégico.

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.”

### **3.10 Dominio Público Pecuario**

El Documento de Alcance establece que “consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el T.M. de Puebla de los Infantes, así como el Inventario de Vías Pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa que proyecto limita con la vía pecuaria Vereda de los Entraderos con una anchura legal de 20,98 metros, actualmente sin deslindar. Es por ello, que dado que se desconocen las coordenadas exactas de la vía pecuaria, como medida cautelar, la modificación del sistema general de infraestructuras para ampliación del cementerio municipal, deberá retransverse la anchura legal de la Vereda, medida desde el borde opuesto al camino existente, de forma que se preserve la integridad de la misma”.

En el Estudio Ambiental estratégico se especifica que “La innovación N° 14 no altera el trazado de la vía pecuaria Vereda de los Entraderos que linda al norte del ámbito de la Modificación, no obstante y dado que dicha vía no está deslindada y se desconocen las coordenadas exactas, es por ello que la ampliación del Cementerio propuesta queda retransversada con respecto a la misma e incorporada como medida cautelar a la zona perimetral de protección del cementerio de 50 metros de anchura. Queda recogido en el punto 4.6. IDENTIFICACIÓN DE AFECCIONES A DOMINIOS PÚBLICOS, apartado 1. Afección a Vías Pecuarias de este documento.”

### **3.11 Protección del Patrimonio Histórico**

El Estudio Ambiental Estratégico, establece en su apartado 5.2. Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, que en cuanto a la afección sobre el Patrimonio histórico “no resulta necesario realizar ningún tipo de actividad arqueológica preventiva en relación con la modificación del Plan para la ampliación del Cementerio, aunque en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual, se deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.”

A su vez, el Informe de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, recibido el **15 de marzo de 2021**, concluye que:

“Analizada la documentación presentada, se informa favorablemente el <<Estudio Ambiental Estratégico y la propuesta final de la “Modificación del PGOU para la ampliación del Cementerio Municipal”>> con Aprobación Provisional del pleno del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, de fecha 14/02/2020, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 a 40 de la Ley GICA y a los efectos de lo establecido en el artículo 32 de la LPHA.”

### **3.12 Residuos**

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la ob-

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 9/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



tención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el documento de planeamiento se deberá tener en cuenta que el proyecto de construcción debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de construcción habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Como mecanismo de control y con base en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

En todo caso, el documento de planeamiento contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

En el Estudio Ambiental Estratégico, apartado 6.1. *Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto*, se establece que:

*“Con carácter general, se cumplirán los preceptos recogidos en el decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.*

*Los residuos sólidos que se deriven del uso de la actuación, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas, teniendo como prioridad la reducción de la producción de los residuos en origen, la reutilización y el reciclaje. Asimismo, como principio general el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando aceptable la deposición de los residuos en vertedero únicamente cuando no existan otras alternativas viables.*

*El Ayuntamiento de Puebla de Los Infantes asume la limpieza viaria, la recogida de residuos, así como el resto de servicios municipales para la nueva zona a urbanizar. La gestión de los residuos sólidos de la nueva actuación se incorporará a la realizada en el municipio.*

*Cualquier residuo peligroso que pueda generarse deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.*

*En lo referente al saneamiento de aguas residuales y a los vertidos, se adoptarán las siguientes determinaciones:*

*Aunque el incremento en el volumen de aguas residuales derivado de la Modificación es insignificante, queda garantizada la conexión del nuevo crecimiento a la red general municipal de Puebla de Los Infantes.*

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 10/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



*En ningún caso se verterán aguas residuales sobre el terreno. El saneamiento y abastecimiento de agua acorde con los usos propuestos se encuentran asegurados y se producirán mediante la conexión del nuevo suelo a la red municipal de Puebla.”*

En los apartados 6.3. *Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático* y 7. *Plan de control y seguimiento del planeamiento*, también se hace referencia a las consideraciones en cuanto a Residuos.

### **3.13 Sostenibilidad Urbana**

En el Documento de Alcance se recogía:

*“Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.*

*El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático, y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.*

*En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.”*

En el punto 3.7 anterior, se justificaron los últimos dos párrafos mencionados en el Documento de Alcance. Se ha comprobado a su vez, que en el Estudio Ambiental Estratégico se recoge en relación a la Sostenibilidad urbana que:

*“En este sentido, tanto la Modificación como el Estudio Ambiental Estratégico incluyen medidas previstas para prevenir, reducir, y en la medida de lo posible compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.*

*De igual forma, se incluyen medidas compensatorias para contrarrestar los efectos de la nueva ordenación respecto al aumento del consumo energético, mediante mecanismos y el aprovechamiento de energías renovables, en el caso del alumbrado público.”*

A su vez, el Estudio Ambiental Estratégico establece en cuanto al cambio de clasificación y usos de suelo que *“no se considera relevante el impacto debido al cambio de clasificación y usos del suelo, al incorporarse el nuevo suelo al Sistema General de Equipamientos, ampliando una actividad ya existente.”*

#### Modelo de movilidad/accesibilidad funcional

Tal como se recoge entre los objetivos de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

El Estudio Ambiental Estratégico, dedica su apartado 6.2. *Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional* a esa cuestión.

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 11/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



Establece que “la disposición del agua se convierte en un factor fundamental para el Municipio, se hace necesaria la correcta gestión de dicho recurso, entendiendo dentro de este concepto el buen uso, el ahorro y la puesta en marcha de medidas con las que realizar un mejor aprovechamiento del mismo con el que evitar posibles problemas económicos y ambientales que se deriven de su escasez. Con la puesta en marcha de las actuaciones previstas en la Modificación, el aumento del consumo de agua no es significativo. En todo caso, los proyectos de urbanización deberán diseñar los mecanismos que garanticen la depuración de las aguas residuales provenientes de la red de saneamiento.”

Establece a su vez, las medidas específicas previstas entre las que se encuentran:

“- En el diseño del espacio libre se seleccionarán especies vegetales, conforme a las técnicas de la xerojardinería, utilizando especies autóctonas que requieran el mínimo consumo de agua. Se evitarán disposiciones de grandes superficies plantadas con grama, por el gran consumo de agua que requieren.

- En las áreas ajardinadas se establecerán medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de mulch u acolchado, u otra tecnología con el mismo fin. Es idóneo para periodos de deficiencia hídrica, ya que disminuye la evaporación y retiene mayor humedad; además evita la degradación del suelo.

- En las zonas que sea necesario se instalará un sistema de riego eficiente, como el riego por goteo.

- En el tratamiento del espacio libre se buscará minimizar las superficies pavimentadas procurando la mayor cantidad de superficie permeable.

- El espacio se ordenará dotándolo de continuidad espacial con la actual parcela del Cementerio, con las condiciones máximas de accesibilidad, contribuyendo de manera efectiva a la mejora de la movilidad no motorizada en su área.

- Se adaptará el diseño a las necesidades de la población con discapacidad y movilidad reducida.”

#### Consumo de recursos naturales

El documento de Evaluación Ambiental Estratégica estima que “el único recurso natural consumido es el propio suelo y ello en una cantidad mínima en relación con el actual suelo urbano (el 0,59 % del actual) y totalmente irrelevante en relación con la superficie del término municipal. Considerando además la muy escasa calidad ambiental del suelo en el ámbito que se modifica. La parcela objeto de la Modificación se encuentra en una zona de escasa pendiente (del 1,5%, entre las cotas 218 y 221 metros) sin que esté prevista la ejecución de movimientos de tierra de consideración, ni afecciones sobre el perfil del terreno.”

En el apartado 6.2 del Estudio Ambiental Estratégico establece aquellas medidas específicas previstas que se han especificado con anterioridad y encuadran dentro de ambos epígrafes.

#### **3.14 Adecuación Paisajística**

Como ya se indicaba en el Documento de Alcance, “el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del proyecto sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias. Las especies vegetales a utilizar en esta actuación, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO<sub>2</sub>. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.”

En el Estudio Ambiental Estratégico se especifica que “mediante la presente Modificación se produce la ampliación del suelo urbano en el borde urbano noroeste estableciendo una nueva fachada urbana, la urbani-

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 12/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



*zación deberá prever esta circunstancia y desarrollar el conjunto de medidas que mejoren la calidad visual de este espacio, entre otras: iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, tipología de fachadas, etc. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Los tendidos eléctricos serán soterrados y en todo caso deberán implantarse de forma que produzcan el menor impacto posible.”*

### **3.15.- Ordenación del Territorio**

En fecha 5 de febrero de 2021, se recibe informe de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, relativo a la segunda fase de consultas de este expediente y en relación al Estudio ambiental estratégico y la Propuesta final de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística para ampliación del cementerio municipal. En el citado informe se comunica lo siguiente:

*“a) El artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece las actuaciones a las que habrá de ajustarse la tramitación de un instrumento de planeamiento urbanístico que requiera evaluación ambiental estratégica, de acuerdo con su artículo 38, y a los efectos de dicha Ley. Entre dichas actuaciones se menciona en el apartado c) Consulta, por el órgano ambiental, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en relación al borrador del plan y del documento inicial estratégico presentado por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.*

*b) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de dicha Ley, con fecha de 23/01/19 fue solicitada por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, consulta dirigida a esta Oficina de Ordenación del Territorio, en relación al Documento Ambiental Estratégico y Borrador del documento de referencia en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de dicho documento, siendo remitida respuesta por parte de esta Oficina mediante comunicación interior de fecha 01/02/2019 a dicha Comisión Provincial, para su remisión al Servicio de Protección Ambiental de la citada Delegación Territorial.*

*c) Sobre las siguientes actuaciones reguladas en el artículo 40.5, los apartados g), k) y m) determinan, respecto a las consultas y requerimientos de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados a realizar en el procedimiento ambiental, que serán realizadas por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan. A este respecto y conforme se establece en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía, y en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en este caso el órgano responsable es el Ayuntamiento de La Rinconada.*

*d) En relación a ello, y como se indicaba en el escrito remitido por esta Oficina el 01/02/2019 a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, que fue trasladado a ese Servicio con fecha de 08/02/2019, la valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realizará a través del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este informe se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2º de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.*

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 13/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



*e) Así mismo, como se indicaba en el escrito mencionado, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponde a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponde a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en esta fase del procedimiento ambiental que se tramita.”*

\*\*\*\*\*

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 14/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



En consecuencia, analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento y los informes recibidos, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, en el ejercicio de sus atribuciones, en aplicación del artículo 40.5 I) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula la siguiente:

### DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

**PRIMERO.-** A los solos efectos ambientales, informar **FAVORABLEMENTE** la **Modificación del Plan General de Ordenación Urbana. Ampliación del Cementerio Municipal** en el término municipal de La Puebla de los Infantes (Sevilla).

**SEGUNDO.-** Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto a la “*Modificación del Plan General de Ordenación Urbana. Ampliación del Cementerio Municipal*” así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la Declaración Ambiental Estratégica así como las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

**TERCERO.-** En su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a esta Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el artículo 40.5 I).

Cualquier modificación o acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de las condiciones expresada en esta Declaración Ambiental Estratégica, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial.

De acuerdo con el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, publicándose, asimismo, en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

**CUARTO.-** En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9 respectivamente de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Esta Declaración Ambiental Estratégica no exime de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

Esta Declaración Ambiental Estratégica consta de quince páginas debidamente numeradas y firmadas.

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 15/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



## Anexo I

### Breve descripción del plan

La Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de La Puebla de los Infantes (Sevilla) tiene por objeto la ampliación del Cementerio Municipal, para lo cual se añade al Sistema General de Infraestructuras la parcela contigua de 4.409 m<sup>2</sup> de superficie en terrenos de suelo no urbanizable.

De los 4.409 m<sup>2</sup> de esta parcela, se añaden al recinto del actual Cementerio 2.904 m<sup>2</sup>, quedando los restantes 1.505 m<sup>2</sup> sujetos al régimen de zona de protección del Cementerio que establece el artículo 39 en sus apartados 1. b) y 2 del vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, Decreto 95/2001, de 3 de abril.

#### Aspectos más significativos de la modificación

1. El contenido material de la modificación consiste en:

a) El cambio en los planos de ordenación del documento de adaptación del PGOU de La Puebla de los Infantes:

OA2. Clasificación del suelo. Desarrollo y Gestión. Incluyendo la parcela objeto de la modificación en el suelo urbano.

OA3. Usos Globales, Sistemas y Bienes Protegidos. Incluyendo la parcela objeto de la modificación en el Sistema General de Infraestructuras, parcialmente con el uso Cementerio y delimitando la Zona de Protección del Cementerio.

b) La nueva redacción del artículo 29 del Anexo a las Normas Urbanísticas de Puebla de los Infantes (Adaptación según Decreto 11/2008) distinguiendo, dentro del Sistema General de Infraestructuras, las superficies destinadas a Cementerio y a su zona de protección.

c) La inclusión de un nuevo artículo, 5.12, en la Normativa Urbanística del Texto Refundido del PGOU de La Puebla de los Infantes, regulando la zona de protección del Cementerio.

2. La clasificación actual, uso y aprovechamiento de las parcelas afectadas queda recogida en el siguiente cuadro:

| PARCELA | CLASIFICACIÓN / CALIFICACIÓN INICIAL | SUPERFICIE           | SG               | APROVECHAMIENTO  |
|---------|--------------------------------------|----------------------|------------------|------------------|
| 1       | No urbanizable carácter rural        | 2.904 m <sup>2</sup> |                  | 0 m <sup>2</sup> |
| 2       | No urbanizable carácter rural        | 1.505 m <sup>2</sup> |                  | 0 m <sup>2</sup> |
|         |                                      | 4.409 m <sup>2</sup> | 0 m <sup>2</sup> | 0 m <sup>2</sup> |

El artículo 29 Sistema General de Infraestructuras de las Normas Urbanísticas de la adaptación en su redacción actual:

*Integrado por:*

*Cementerio 8.291 m<sup>2</sup>*

*Casa Cuartel de la Guardia Civil 1.416 m<sup>2</sup>*

*Depósito de agua 303 m<sup>2</sup>*



3. De la modificación de la clasificación, los usos y aprovechamientos de las mismas parcelas, resultan:

| PARCELA | CLASIFICACIÓN / CALIFICACIÓN MODIFICADA                   | SUPERFICIE           | SG                   | APROVECHAMIENTO  |
|---------|-----------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|------------------|
| 1       | Urbano SG Infraestructuras: Cementerio                    | 2.904 m <sup>2</sup> | 2.904 m <sup>2</sup> | 0 m <sup>2</sup> |
| 2       | Urbano SG Infraestructuras: Zona de Protección Cementerio | 1.505 m <sup>2</sup> | 1.505 m <sup>2</sup> | 0 m <sup>2</sup> |
|         |                                                           | 4.409 m <sup>2</sup> | 4.409 m <sup>2</sup> | 0 m <sup>2</sup> |

El artículo 29 Sistema General de Infraestructuras de las Normas Urbanísticas de la adaptación en su redacción modificada:

Integrado por:

Cementerio 11.195 m<sup>2</sup>

Zona de protección del Cementerio 1.505 m<sup>2</sup>

Casa Cuartel de la Guardia Civil 1.416 m<sup>2</sup>

Depósito de agua 303 m<sup>2</sup>

El nuevo artículo 5.12 de las Normas Urbanísticas del TRPGOU adaptado a la LOUA establece:

#### **Art. 5.12. Protección del Cementerio**

1. Alrededor del cerramiento perimetral del Cementerio se establece zona de protección de cincuenta (50) metros de anchura, libre de toda construcción, que podrá ser ajardinada y utilizarse como aparcamiento y acceso rodado al servicio del Cementerio.
2. Cualquier modificación de esta zona de protección, tanto si afecta a la clasificación, a la categoría o al uso del suelo, estará sometida a informe de evaluación de impacto en la salud.
3. Sobre las edificaciones existentes, legalmente construidas, incluidas en la zona de protección pueden realizarse las obras descritas en el artículo 3.2, excepto las de ampliación y las de nueva planta.

Usos globales, sistemas y bienes protegidos. Estado actual (izquierda) – Modificado (derecha)





## Anexo II

### Análisis del Estudio Ambiental Estratégico

El contenido del Estudio de Impacto Ambiental recoge los contenidos expuestos en el *Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, abarcando los campos temáticos del citado anexo.

Se incluye como anexos independientes tanto el Estudio de zonificación acústica y el Informe de valoración de impacto en la Salud.

Se valoran positivamente el conjunto de medidas de protección y corrección propuestas, considerando que su efectiva adopción en el desarrollo del plan, junto a las consideraciones expuestas en esta Declaración Ambiental Estratégica, garantizarán una adecuada integración ambiental de la actuación.

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 18/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



**Anexo III**  
**Relación de Informes recibidos**

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 19/43 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



**MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación  
Hidrográfica del Guadalquivir**

| Documento firmado electrónicamente |  |                                                                                                                                                                              |                 |
|------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Firmado por                        |  | Fecha de firma                                                                                                                                                               | Sello de tiempo |
| MANUEL ROMERO ORTIZ                |  | 08/03/2021 13:08:49                                                                                                                                                          | SIN SELLO       |
| JUAN LLUCH PEÑALVER                |  | 10/03/2021 10:17:59                                                                                                                                                          |                 |
| ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ       |  | 24/03/2021 16:07:20                                                                                                                                                          |                 |
| URL de validación                  |  | <a href="https://sede.magrama.gob.es">https://sede.magrama.gob.es</a><br><a href="https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv">https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv</a> |                 |
| Código CSV                         |  |                                                                                                                                                                              |                 |
| MA00103E5SX50XR0PEJ6FK2B362CVDJMA6 |  |                                                                                                                                                                              |                 |
|                                    |  |                                                                                         |                 |

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



S/REF. **EAE/SE/764/2018**  
N/REF. **URB-004/21/SE**  
FECHA Ver firma electrónica  
ASUNTO Consulta el EAE y propuesta final de la Modificación del PGOU para la ampliación del cementerio municipal. T.M. La Puebla de los Infantes (Sevilla).

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA  
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Departamento de Prevención Ambiental**

Edificio Administrativo Los Bermejales  
Avda. de Grecia, s/n  
41071 Sevilla

Recibida en esta Confederación, el 14 de enero de 2021, petición de informe referente al trámite de consultas del Consulta el Estudio Ambiental Estratégico y propuesta final de la Modificación del PGOU para la ampliación del cementerio municipal. T.M. La Puebla de los Infantes (Sevilla), previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

### INFORME:

El objetivo de esta Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de la Puebla de los Infantes es el de ampliar el Sistema General de Infraestructuras del Municipio con la Ampliación del Cementerio Municipal, conforme a las necesidades de éste por tener agotada su capacidad y en cumplimiento de la obligación legal de prestación de este servicio público.

La modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de La Puebla de los Infantes tiene por objeto la ampliación del Cementerio Municipal, para lo cual se añade al Sistema General de Infraestructuras la parcela contigua de 4.409 m<sup>2</sup> de superficie, inscrita el 12 de Noviembre de 2008 a nombre del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes en el Registro de la Propiedad de Lora del Río (Tomo 946, Libro 75 Folio 167 Inscripción 1ª), con identificador único 41006000668308, segregada de la finca rústica que ocupa la parcela catastral 41078A008000550000DB.

De los 4.409 m<sup>2</sup> esta parcela se añaden al recinto del actual Cementerio 2.904 m<sup>2</sup>, quedando los restantes 1.505 m<sup>2</sup> sujetos al régimen de zona de protección del Cementerio que establece el artículo 39 en sus apartados 1.b y 2 del vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

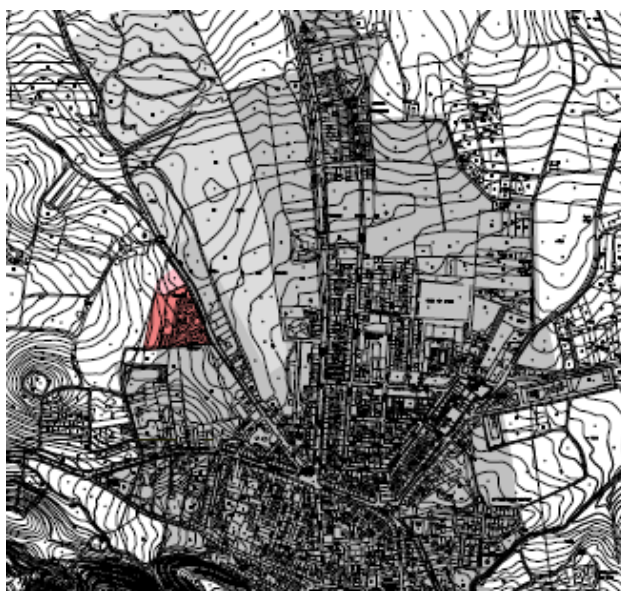


|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 21/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



El contenido material de la modificación consiste en:

- el cambio en los planos de ordenación del documento de adaptación del PGOU de La Puebla de los Infantes:
- "OA2. Clasificación del suelo. Desarrollo y Gestión". Incluyendo la parcela objeto de la modificación en el suelo urbano.
- "OA3. Usos Globales, Sistemas y Bienes Protegidos" Incluyendo la parcela objeto de la modificación en el Sistema General de Infraestructuras, parcialmente con el uso Cementerio y delimitando la Zona de Protección del Cementerio.
- la nueva redacción del artículo 29 del Anexo a las Normas Urbanísticas de Puebla de los Infantes (Adaptación según Decreto 11/2008) distinguiendo, dentro del Sistema General de Infraestructuras, las superficies destinadas a Cementerio y a su zona de protección.
- la inclusión de un nuevo artículo, 5.12, en la Normativa Urbanística del Texto Refundido del PGOU de La Puebla de los Infantes, regulando la zona de protección del Cementerio.



*Situación del cementerio*

### **1. Definición de dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía.**

De acuerdo con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, constituyen el **dominio público hidráulico del Estado** (en lo sucesivo, DPH), con las salvedades expresamente establecidas en la Ley:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 22/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

Dispone, por su parte, el artículo 5 del TRLA que son cauces de dominio privado aquéllos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. No obstante, el dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Conforme al artículo 6 del TRLA, se entiende por **riberas** las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- a) A una **zona de servidumbre** de cinco metros de anchura, para uso público.
- b) A una **zona de policía** de cien metros de anchura en la que están condicionados el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según precisa el artículo 6.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, la regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

## **2. Utilización del agua y otros bienes integrantes del DPH. Servidumbres legales.**

Conforme al artículo 52 del TRLA, el derecho al **uso privativo**, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa, sin que pueda adquirirse por prescripción. Respecto a los usos privativos por disposición legal, el artículo 54 del TRLA dispone: *“El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho”*. Por su parte, el artículo 59 del TRLA establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa, la cual se emite por el Organismo de cuenca según las previsiones de los planes hidrológicos.

Los artículos 50 y 51 relacionan, respectivamente, los **usos comunes** (no precisan autorización) y los **usos comunes especiales** (precisan previa declaración responsable, salvo que puedan dificultar la utilización del recurso por terceros, en cuyo caso precisan autorización, conforme al artículo 72 del RDPH).



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 23/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



Una importante **servidumbre legal** de carácter general es la que establece el artículo 47 del TRLA: *“1. Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven. 2. Si las aguas fueran producto de alumbramiento, sobrantes de otros aprovechamientos o se hubiese alterado de modo artificial su calidad espontánea, el dueño del predio inferior podrá oponerse a su recepción, con derecho a exigir resarcimiento de daños y perjuicios, de no existir la correspondiente servidumbre”.*

### **3. Limitaciones en cauces públicos, lagos, lagunas y embalses. Calidad de aguas.**

La utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, conforme al artículo 72.1 del RDPH.

Las obras que se realicen en los cauces respetarán la continuidad longitudinal y transversal de los mismos, en consonancia con el artículo 126 bis del RDPH. En las nuevas autorizaciones o concesiones de obras transversales al cauce que, por su naturaleza y dimensiones, puedan afectar significativamente al transporte de sedimentos, será exigible una evaluación del impacto de dichas obras sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce, y en la explotación de dichas obras se adoptarán medidas para minimizar dicho impacto.

En aplicación del artículo 126 ter del RDPH, Como criterio general no serán autorizables la realización de cubrimientos de los cauces, la alteración de su trazado, la disminución de su capacidad de desagüe o de transporte de sedimentos y la obstaculización de la circulación de la fauna piscícola. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de quinientos años de período estadístico de retorno.

En cuanto a las modificaciones de escorrentías de pluviales, no podrán hacerse en perjuicio de terceros o provocando la degradación del DPH, por lo que, en obras que requieran grandes movimientos de tierras, se procurará respetar la ubicación de las líneas divisorias de aguas y, en lo posible, las vaguadas.

En caso de actuarse en las proximidades de lagos, lagunas y embalses, además de las correspondientes zonas de servidumbre y policía, podría existir en torno a ellos un perímetro de protección definido en virtud del artículo 243 del RDPH, donde el uso del suelo y las actividades que se desarrollen estarían condicionados con la finalidad de proteger la calidad del agua.

Conforme el artículo 111 del TRLA, *“1. Las zonas pantanosas o encharcadizas, incluso las creadas artificialmente, tendrán la consideración de zonas húmedas. (...) 3. Toda actividad que afecte a tales zonas requerirá autorización o concesión administrativa”.*



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 24/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8LMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



Por su parte, el artículo 100.1 del TRLA dispone que se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales (superficiales o subterráneas), así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Está prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, otorgada por esta confederación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. En caso de vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, el vertido podrá ser considerado con esta confederación como vertido directo a las aguas superficiales o vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo.

En caso de vertido a aguas de dominio público marítimo-terrestre, las autorizaciones son otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

La regulación aplicable a los vertidos a las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, está contenida en el Capítulo II del Título III del RDPH. El régimen específico aplicable a las aguas residuales urbanas se establece en el Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, y en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del anterior.

Por otra parte, las actividades agrarias que se pretendan desarrollar deberán estar a lo dispuesto en el Real Decreto 261/1996, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. En las zonas que, conforme al artículo 4 de este Real Decreto, hayan sido declaradas por la Comunidad Autónoma como “vulnerables”, se deberán respetar las prescripciones establecidas por los programas de actuación y códigos de buenas prácticas agrarias aprobados por la Comunidad Autónoma conforme a los artículos 6 y 5, respectivamente, del citado Real Decreto 261/1996. Estos códigos y programas establecen determinaciones referentes a la aplicación de fertilizantes y estiércoles a las tierras, a los tanques de almacenamiento de estiércol y a la gestión del uso de la tierra.

Finalmente, es necesario que consulte si el ámbito del plan o programa afecta a alguna zona protegida de las incluidas en el Anejo nº 5 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por el Real Decreto 1/2016, a fin de que tenga en cuenta las prescripciones, limitaciones y/o prohibiciones aplicables en cada caso. Puede consultar y descargar el plan hidrológico completo en <http://www.chguadalquivir.es/demarcacion-hidrografica-guadalquivir>.



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 25/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



#### 4. Limitaciones en las zonas de servidumbre y policía. Zona de flujo preferente.

En **zona de servidumbre** es aplicable el artículo 7 del RDPH, según el cual esta zona tiene los fines siguientes:

- Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico.
- Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación.
- Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior. Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización de este Organismo de cuenca.

Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en zona de servidumbre, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados. Las construcciones e instalaciones en estas zonas precisan previa autorización de esta confederación.

Las edificaciones que se autoricen se ejecutarán en las condiciones menos desfavorables para la propia servidumbre y con la mínima ocupación de la misma, tanto en su suelo como en su vuelo. Deberá garantizarse la efectividad de la servidumbre, procurando su continuidad o su ubicación alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquélla.

Conforme al artículo 9.4 del RDPH, *“la ejecución de cualquier obra o trabajo en la **zona de policía** de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca”*. No obstante, en aplicación del artículo 78.1 del RDPH, si se trata de una construcción prevista en un Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o en un plan de obras de la Administración que hubiera sido informado favorablemente por esta confederación recogiendo las oportunas previsiones formuladas al efecto, no sería precisa la antedicha autorización, si bien todos los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados con suficiente anticipación al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.

Según el artículo 9.2 del RDPH, *“la **zona de flujo preferente** es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.*



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 26/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- Que el calado sea superior a 1 m.
- Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m<sup>2</sup>/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos”.

El mismo artículo 9.2 establece que “la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter”.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona de flujo preferente (en lo sucesivo, ZFP), deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine, salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI, en adelante) y en éste se haya determinado la ZFP, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <http://sig.mapama.es/snczi/>).

Las limitaciones en zona de flujo preferente se recogen en los artículos 9 bis a 9 quáter del RDPH:

- Artículo 9 bis: limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.
- Artículo 9 ter: obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado.
- Artículo 9 quáter: régimen especial en municipios con más de 1/3 de su superficie incluida en la zona de flujo preferente.

A efectos del RDPH y de acuerdo con sus artículos 9 bis y 9 ter, los conceptos de “suelo rural” y “suelo urbanizado” son los definidos por el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015.



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 27/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



## 5. Zonas inundables.

Según el artículo 14 del RDPH, se consideran zonas inundables “los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, (...)”.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, el artículo 14 bis establece en las zonas inundables las siguientes limitaciones en los usos del suelo:

1. Las **nuevas edificaciones y usos** en suelos rurales se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. Cuando no sea posible, se estará a lo que al respecto establezca, en su caso, la normativa de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.*

*b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones”.*

2. En suelos urbanizados, podrá permitirse la construcción de **nuevas edificaciones**, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) arriba expuestas.

3. En el caso de **edificaciones ya existentes**, tanto en suelos rurales como urbanizados, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 28/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el punto anterior, previamente al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona inundable, deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine (incluyendo planos de calado y velocidad de flujo), salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI) y en éste se haya determinado la zona inundable, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <http://sig.mapama.es/snczi/>).

## **6. Aguas subterráneas y acuíferos.**

Las actuaciones sobre formaciones acuíferas que puedan afectar a la calidad o al régimen hidrogeológico de las aguas subterráneas o impliquen su extracción o la recarga artificial, precisarán autorización o concesión previa de esta confederación.

La tramitación de las autorizaciones de vertido a las aguas subterráneas requiere la aportación de un estudio hidrogeológico previo, suscrito por técnico competente, que demuestre la inocuidad del vertido, conforme a los artículos 257 y 258 del RDPH. El vertido directo o indirecto a las aguas subterráneas de las sustancias peligrosas incluidas en la relación I del Anexo III del RDPH está prohibido, sin perjuicio de la excepción regulada en el apartado 3 del artículo 257.



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 29/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



## **7. Ecosistemas acuáticos y terrestres dependientes de masas de agua.**

En aplicación de los artículos 97 y 93 del TRLA, está prohibida toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico o la del entorno afecto a dicho dominio.

Ello implica el respeto a la vegetación típica de las riberas y márgenes de las masas de agua, incluyendo ríos, arroyos, lagos, lagunas y, en caso de existir vegetación, embalses. En caso de que, por razones debidamente justificadas, sea preciso llevar a cabo acciones susceptibles de afectarla negativamente, deberán establecerse las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias, incluyendo las revegetaciones necesarias. En éstas deberán emplearse especies típicas de ribera autóctonas del sector *biogeográfico* donde se ubique la actuación. Además, el promotor de la actuación habrá de responsabilizarse del mantenimiento y cuidado de las especies implantadas durante al menos año, debiendo reponerlas en caso de marra; en el caso de especies arbóreas, si durante dicho año los ejemplares no hubieran alcanzado una talla de tres metros de altura, el plazo de mantenimiento y cuidado se extenderá hasta que la alcancen.

## **8. Aspectos generales sobre protección del medio ambiente.**

En aplicación de los artículos 236 al 239 del RDPH, las concesiones o autorizaciones sobre obras, actividades, planes y programas en DPH que puedan contaminar o degradar el medio ambiente requerirán la presentación por el peticionario de un estudio para la evaluación de tales efectos, redactado por titulado superior competente. Dicho estudio de evaluación de efectos ambientales identificará, preverá y valorará las consecuencias o efectos que la actuación pueda causar a la salubridad y al bienestar humano y al medio ambiente, e incluirán las cuatro fases siguientes:

- a) Descripción y establecimiento de las relaciones causa-efecto.
- b) Predicción y cálculo, en su caso, de los efectos y cuantificación de sus indicadores.
- c) Interpretación de los efectos.
- d) Previsiones a medio y largo plazo y medidas preventivas de efectos indeseables.
- e) En caso de que la supuesta contaminación o degradación del medio implicase afección de aguas subterráneas, el estudio incluirá la evaluación de las condiciones hidrogeológicas de la zona afectada, del eventual poder depurador del suelo y del subsuelo, y de los riesgos de contaminación y de alteración de la calidad de las aguas subterráneas por el vertido, determinando si la solución que se propone es adecuada, especialmente si se tratase de vertidos directos o indirectos.

Si la entidad de las obras o acciones a realizar es reducida, se admitirá una redacción simplificada del estudio.



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 30/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



## **9. Aspectos específicos sobre el plan o programa presentado.**

Según informe emitido por esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (10 de abril de 2019) dentro del trámite de consultas de EAE de la modificación puntual del PGOU para la ampliación del cementerio municipal se indicó: *“Modificación de la Planificación General de Ordenación Urbanística. Ampliación del cementerio municipal”, ubicado en la parcela 55 del polígono 8 del T.M. Puebla de los Infantes (Sevilla) objeto de este informe se observa que:*

*a) No se detecta afección a cauces públicos y/o embalses, según lo establecido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley.*

*b) la parcela se encuentra sobre la masa de agua subterránea: • SEVILLA-CARMONA (código ES050MSBT000000547). Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global MALO.*

*Se hace constar que, el artículo 100.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 dispone que se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales (superficiales o subterráneas) así como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Está prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o DPH, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, otorgada por este Organismo en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. En caso de vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, el vertido podrá ser considerado como vertido directo a las aguas superficiales o vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo.*

*La regulación aplicable a los vertidos a las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, está contenida en el Capítulo II del Título 111 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El régimen específico aplicable a las aguas residuales urbanas se establece en el Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, y en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del anterior”.*

El cumplimiento de la normativa sectorial de aguas queda reflejado en el apartado 7.3 del documento aportado, sin perjuicio de su integración funcional en el Plan.

En el documento de EsAE aportado se indica en relación a la protección de las aguas subterráneas: *“Se han incorporado en este EsAE, normas para el proyecto de urbanización del espacio libre, referentes entre otras a la implantación de superficies permeables, y a la utilización de acolchados en las áreas ajardinadas según recomendaciones anteriores”.*



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 31/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



No se han producido modificaciones que supongan la necesidad de modificar el informe emitido con fecha 10 de abril de 2019, teniendo en cuenta que el documento de EsAE incluye las citadas medidas de protección de la masa de agua subterránea.

Por otro lado, esta Confederación emitió Informe Favorable a la Aprobación Inicial de la Modificación General de infraestructuras para la ampliación del cementerio municipal de La Puebla de los Infantes, Sevilla, de fecha 13 de marzo de 2018 (URB-076/17/SE), según se establece en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

#### **10. Determinación adicional para la presentación del estudio ambiental estratégico.**

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

**Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.**

EL CONSEJERO TECNICO  
Manuel Romero Ortiz

Conforme  
EL COMISARIO ADJUNTO  
Juan Lluch Peñalver

VºBº  
EL COMISARIO DE AGUAS  
Alejandro Rodríguez González



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 32/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, adjunto remito informe sobre el asunto de referencia.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES  
Ana Leal Campanario



Calle Levites, 17  
41004 - Sevilla  
Tel: 955 03 62 00 Fax: 955 03 62 01  
informacion.dise.ccpjh@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                                                                |                              |        |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------|------------|
| Código:RXPMw94PFIRMAtvymxJc411IAfzR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                              |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                    | ANA LEAL CAMPANARIO          | FECHA  | 11/03/2021 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                      | RXPMw94PFIRMAtvymxJc411IAfzR | PÁGINA | 1/1        |

integrada de Ciudad Autónoma, comunicada por el Decreto Ley 3/2013, de 3 de marzo, con fecha 14/01/2021 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Servicio de Protección Ambiental, solicitud de informe sobre el Estudio Ambiental Estratégico y la propuesta final de la "Modificación del PGOU para la ampliación del Cementerio Municipal" en el término municipal de La Puebla de los Infantes. En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado que se encuentra en la plataforma de consigna.

El presente informe se emite para dar cumplimiento a los citados preceptos legales y al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 01/07/2016 se emite por este Servicio de Bienes Culturales informe sectorial al documento "Borrador de la Modificación del Sistema General de Infraestructuras para la ampliación del cementerio municipal y Documento Inicial Estratégico".

Posteriormente, con fecha 07/10/2016, del Delegado Territorial de Cultura, Turismo y Deporte emite Certificado de innecesariedad de realización de ningún tipo de actividad arqueológica preventiva en relación a la "Modificación del Sistema General de Infraestructuras para la ampliación del cementerio municipal y Documento Inicial Estratégico", siempre y cuando la misma se ajuste -especialmente, en la ubicación y sus parámetros espaciales- a la propuesta recibida, y a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Finalmente, con fecha 20/03/2019, este Servicio de Bienes Culturales emite informe a los efectos previstos en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, sobre el Documento Ambiental Estratégico de la "Modificación del Sistema General de Infraestructuras para la ampliación del cementerio municipal" de la Puebla de los Infantes, a solicitud de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, concluyendo:

*"1. Tomando en consideración en certificado de innecesariedad emitido por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte el 07/10/2016, se informa favorablemente el documento ambiental estratégico de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística relativa al Sistema General de Infraestructuras con motivo de ampliación del cementerio, siempre y cuando la misma se ajuste a la propuesta recibida, especialmente en lo referido a su ubicación y parámetros espaciales."*

Calle Levies, 17  
41004 – Sevilla  
Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
informacion.dise.copli@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                         |                                |        |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:RXPMw826PFIRMAI+S1oKkRDnu01o6V                                                                                                                                                                   |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                             | ANA LEAL CAMPANARIO            | FECHA  | 11/03/2021 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                               | RXPMw826PFIRMAI+S1oKkRDnu01o6V | PÁGINA | 1/2        |

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE  
EN SEVILLA

Servicio de Protección Ambiental

Edif. Administrativo Los Bermejales. Avda. De Grecia, s/  
41071- SEVILLA**Su ref.:** SPA/DPA/ACC**Se Exped.:** EAE/SE/764/2018**Ntra/Refer:** OFICINA OT/MIRS**Asunto:** Consulta en el trámite de EAE de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística para ampliación del cementerio municipal.**Municipio:** La Puebla de los Infantes (Sevilla)

En relación a su solicitud de consulta, de fecha de entrada en esta Delegación Territorial 14 de enero de 2021, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en relación al Estudio ambiental estratégico y la Propuesta final del documento indicado en el asunto, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

- a) El artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece las actuaciones a las que habrá de ajustarse la tramitación de un instrumento de planeamiento urbanístico que requiera evaluación ambiental estratégica, de acuerdo con su artículo 38, y a los efectos de dicha Ley. Entre dichas actuaciones se menciona en el apartado *c) Consulta, por el órgano ambiental, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas*, en relación al borrador del plan y del documento inicial estratégico presentado por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.
- b) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de dicha Ley, con fecha de 23/01/19 fue solicitada por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, consulta dirigida a esta Oficina de Ordenación del Territorio, en relación al Documento Ambiental Estratégico y Borrador del documento de referencia en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de dicho documento, siendo remitida respuesta por parte de esta Oficina mediante comunicación interior de fecha 01/02/2019 a dicha Comisión Provincial, para su remisión al Servicio de Protección Ambiental de la citada Delegación Territorial.
- c) Sobre las siguientes actuaciones reguladas en el artículo 40.5, los apartados g), k) y m) determinan, respecto a las consultas y requerimientos de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados a realizar en el procedimiento ambiental, que serán realizadas por el órgano

Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.  
Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179



|                                |                                                   |        |            |  |
|--------------------------------|---------------------------------------------------|--------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | BY574UBQHFCXVLB43USZ66JHXUPR7                     | Fecha  | 05/02/2021 |  |
| Firmado Por                    | MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA                        |        |            |  |
| Url De Verificación            | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/2        |  |



responsable de la tramitación administrativa del plan. A este respecto y conforme se establece en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía, y en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en este caso el órgano responsable es el Ayuntamiento de La Rinconada.

- d) En relación a ello, y como se indicaba en el escrito remitido por esta Oficina el 01/02/2019 a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, que fue trasladado a ese Servicio con fecha de 08/02/2019, la valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realizará a través del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este informe se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.
- a) Así mismo, como se indicaba en el escrito mencionado, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponde a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponde a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en esta fase del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA  
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: M. Isabel Ramírez Senra



Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.  
Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179

|                                |                                                   |        |            |  |
|--------------------------------|---------------------------------------------------|--------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | BY574UBQHFCXVLB43USZ66JHXUPR7                     | Fecha  | 05/02/2021 |  |
| Firmado Por                    | MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA                        |        |            |  |
| Url De Verificación            | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 2/2        |  |

Es copia auténtica de documento electrónico

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 36/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

FIRMADO



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

DIRECCION GENERAL  
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN  
DE CARRETERAS  
DEL ESTADO  
EN ANDALUCIA  
OCCIDENTAL

DESTINATARIO

O F I C I O

S/REF:

N/REF: SE.IMA.03/2021

FECHA: 19 de enero de 2021

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Edificio Administrativo Los Bermejales

Avenida de Grecia, s/n

41071 – Sevilla

**ASUNTO:** CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
"MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA  
PARA LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL".

En contestación a su escrito sobre el asunto arriba señalado, presentado el 15-01-2021 en esta Jefatura, para dar cumplimiento a cuanto establece el artículo 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, vista la documentación aportada en plataforma: <http://consigna.juntadeandalucia.es/9a86e7d904669296473ec1e039df82b1>, se informa que la actuación prevista en el expediente de referencia SPA/DPA/ACC (EAE/SE/764/2018) se localiza fuera de las zonas de protección de las carreteras de titularidad estatal, definidas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, por lo que desde esta Demarcación no procede informar la actuación referida.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fdo.: Marcos Martín Gómez

FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A fecha: 19/01/2021 09:50 AM  
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM025D544ED53456249FED653  
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA



AVDA. AMERICO VESPUCIO, 5  
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1ª  
ISLA DE LA CARTUJA  
41071-SEVILLA  
TEL: 954 48 79 00  
FAX: 954 48 79 49



**Referencia:** SPA/DPA/ACC

**Expediente:** EAE/SE/764/2018

**Plan/Programa:** Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística para la Ampliación del Cementerio Municipal

**Municipio:** La Puebla de los Infantes (Sevilla).

**Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica**

En cumplimiento de lo establecido en los *artículos 38 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se somete a consulta el Estudio ambiental estratégico y la Propuesta final de la **MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL** con objeto de que nos envíen a esta Delegación Territorial en el plazo de **45 días** cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente con relación a sus competencias.

Se le indica que pueden acceder a la documentación aportada en el expediente arriba reseñado, a través de la plataforma consigna, en la siguiente dirección:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/9a86e7d904669296473ec1e039df82b1>

Para cualquier aclaración o consulta sobre el tema deberá dirigirse al Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Territorial. Le ruego que en su contestación haga referencia al número de expediente:

EAE/SE/764/2018.



EL JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fdo: Ricardo Olivera García

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | RICARDO OLIVERA GARCIA         | 13/01/2021                                                                                                        | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | 640xu692PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 39/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



# JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

## JUNTA DE ANDALUCÍA

SIR Sistema de Interconexión de Registros

Tipo de registro: Registro de salida  
Número de registro: 2021131800000275  
Fecha y hora de registro: 14-01-2021 13:11:41

### ORIGEN

Oficina: O00022969 - Registro Delegación Territorial Agricultura, Ganad, Pesca y Desar Sost Sevilla

Unidad de tramitación: A01025978 - Secret. Gral. Provinc. de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Sostenible en Sevilla

### DESTINO

Oficina: O00000209 - Registro General del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

Unidad de tramitación: E05065601 - Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

### INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: REMITIENDO CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EAE.

EAE-SE-764-2018.

MINISTERIO DE MOVILIDAD, TRANSPORTES Y AGENDA URBANA.

D.G. CARRETERAS

Num. Expediente:

Expone: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN

Solicita: REMITIENDO CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EAE. EAE-SE-764-2018. MINISTERIO DE MOVILIDAD, TRANSPORTES Y AGENDA URBANA. D.G. CARRETERAS

### DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

|                                  |                  |          |                                                                  |
|----------------------------------|------------------|----------|------------------------------------------------------------------|
| Nombre :                         | EAE-SE-764-2018- | Validez: | Original                                                         |
| Tamaño:                          | 308180           | HASH:    | 2db8a7a253b871b81860e83189d9bd06e6eb06c9862b9f2af885eff1be8396e9 |
| Nombre :                         | EAE-SE-764-2018- | Validez: | Original - Fichero Técnico                                       |
| Tamaño:                          | 2977             | HASH:    | ba35da2016c06ba2175ffd3cf8ed7143cb7bbb41dccf1decb6d70293434837d5 |
| No acompaña documentación física |                  |          |                                                                  |





N/Ref.: JPMF/RMA/rf

Expte: 2021/23

INFORME SECTORIAL EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA  
EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE  
"MODIFICACIÓN DEL PGOU PARA LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO  
MUNICIPAL", EN EL T.M. DE LA PUEBLA DE LOS INFANTES.

En relación al oficio remitido por la Delegación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, solicitando consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, de "MODIFICACIÓN DEL PGOU PARA LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL", en el T.M. La Puebla de los Infantes, expediente EAE/SE/764/2018, se informa que la modificación no afectará negativamente a ninguna carretera de titularidad provincial.

La ampliación del cementerio municipal prevista, se ubicará fuera de las zonas de protección de las carreteras provinciales, establecidas por la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

La Ingeniera Técnica de Obras Públicas,  
Vº Bº El Jefe de Servicio,

Menéndez y Pelayo, 32.41071- Sevilla, Telf.: 954 55 00 00  
[www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es)

|                                |                                                                                                                                                     |         |                     |  |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | f4rfa22PtDV+L8HX0nqCPg==                                                                                                                            | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                    | Jose Pedro Mora Fernandez                                                                                                                           | Firmado | 22/03/2021 12:34:29 |  |
|                                | Rocio Mingorance Acosta                                                                                                                             | Firmado | 22/03/2021 08:40:08 |  |
| Observaciones                  |                                                                                                                                                     | Página  | 1/1                 |  |
| Url De Verificación            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/f4rfa22PtDV+L8HX0nqCPg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/f4rfa22PtDV+L8HX0nqCPg==</a> |         |                     |  |

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 21/06/2021                                                                                                        | PÁGINA 43/43 |
| VERIFICACIÓN | 640xu913PFIRMAPoDnV8lMrxu7Sor8 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |